



Constancia secretarial (18/01/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de enero de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

Interlocutorio

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial

860013110001 2020 00124 00

Mocoa, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Allegada la documentación requerida en la providencia antecedente, y estudiado el escrito introductor y su subsanación, se establece que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del último domicilio común de los que fuesen compañeros permanentes y por la naturaleza del asunto.

No obstante, en atención a la respuesta brindada por la Registraduría Nacional del Estado Civil frente al derecho de petición elevado por el apoderado de la señora Paula Marina Rodríguez, el juzgado considera pertinente conminar a la parte demandante para que allegue una copia de la partida de bautismo y el respectivo Registro Civil de Nacimiento Póstumo del señor Félix Gonzalo Díaz López (Q.E.P.D.) hasta antes de la celebración de la audiencia inicial.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial que por conducto de apoderado judicial ha instaurado la señora **PAULA MARINA RODRÍGUEZ BUESAQUILLO**.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Procédase a realizar la notificación personal a **DIDIER OVEIMAR, MARÍA LILIANA, FERNEY ANDRÉS** y **OLIVER ALEXANDER DÍAZ RODRÍGUEZ**, de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaria se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital que corresponda a cada demandado, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.



CUARTO.- Emplazar mediante edicto a los herederos indeterminados del señor **FÉLIX GONZALO DÍAZ LÓPEZ** (Q.E.P.D.), para que concurran al presente asunto de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, que habría conformado con **PAULA MARINA RODRÍGUEZ BUESAQUILLO**. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Cúmplase por secretaría. En caso de que nadie concurra a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designar curador ad-litem para la representación judicial de los herederos indeterminados.

QUINTO.- Se ordena a la parte demandante se sirva allegar una copia de la partida de bautismo y el respectivo Registro Civil de Nacimiento Póstumo del **SEÑOR FÉLIX GONZALO DÍAZ LÓPEZ** (Q.E.P.D.) hasta antes de la celebración de la audiencia inicial. Se advierte de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

SEXTO.- Reconocer personería al abogado **FRANK ERNESTO TAYLOR ARIAS**, portador de tarjeta profesional No. 140.299 del C.S. de la J., como apoderado de **PAULA MARINA RODRÍGUEZ BUESAQUILLO**, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e188339ed51218c68664d997bb84f23db8733f43421ce40964253a24f8a311b

Documento generado en 18/01/2021 04:29:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>